

REPUBLICA DEL PERU

**RESOLUCION JEFATURAL**Surquillo, 13 de ABRIL del 2010

VISTO: El Recurso de Revisión, interpuesto por el médico Juan Manuel Combe Gutierrez, contra la Resolución Administrativa N° 007-2010-OGA/INEN, que declara Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 030-2010-ORH-OGA/INEN, emitidos por la Oficina General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del INEN respectivamente, sobre aplicación de sanción administrativa por la comisión de falta disciplinaria, establecida en los incisos c) y d) del Artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo del INEN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley";

Que, el artículo 207° de la citada Ley 27444, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación; y, c) Recurso de Revisión (...);

Que, conforme lo establece el artículo 210° del referido texto legal, se señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna";

Que, ahora bien, conforme a lo establecido en la Ley N° 28748, que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, en concordancia con el artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se define a la Jefatura Institucional como el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, siendo así, y estando a que después de la Jefatura Institucional, no existe otro estamento jerárquicamente superior a él dentro de su estructura orgánica que resuelva un medio impugnatorio, resulta, pertinente evaluar el Recurso de Revisión interpuesto por el impugnante;



Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece que los servidores públicos y funcionarios son responsables por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público y puntualiza que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones, hasta por 30 días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones; hasta por doce meses; y d) Destitución. El propio Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considera como falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en la Ley y el Reglamento y que la "comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente", por lo que se concluye que la emisión de las Resoluciones antes señaladas se ha efectuado con las garantías que el caso amerita;

Que, atendiendo a lo requerido por el impugnante y habiendo verificado los fundamentos de hecho y de derecho del Recurso de fecha 05 de marzo del presente año, se ha podido determinar que la sanción propuesta ha sido aplicada guardando las garantías de defensa del recurrente. Pero, que sin embargo, no se ha desvirtuado el criterio adoptado por las instancias que resolvieron precedentemente, en tal sentido resulta en infundado el presente Recurso;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y con las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 003-2008-SA, y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión, interpuesto por el médico Juan Manuel Combe Gutierrez, contra la Resolución Administrativa N° 007-2010-OGA/INEN, que declara Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 030-2010-ORH-OGA/INEN, emitidas por la Oficina General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del INEN respectivamente, ratificándola en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos la transcripción de la presente resolución, para su notificación al interesado y a las instancias administrativas pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Raúl Cordeiro García-Zúñiga
Jefe (e) Institucional

